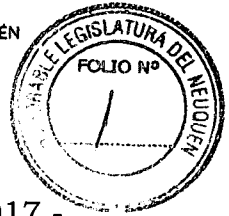




PROY. N°	11103
de	Ley
Expte.	O-183/2017

MINISTERIO
PÚBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

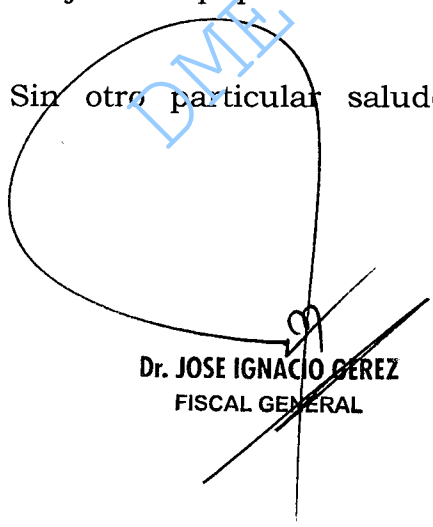


Neuquén, 19 de septiembre de 2017.-

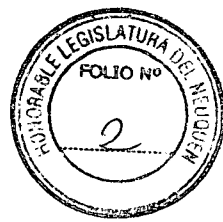
Señor Presidente
Honorable Legislatura
Provincia del Neuquén
CR. ROLANDO FIGUEROA
S _____ / _____ D

Tengo el honor de dirigirme a Usted y, por su digno intermedio, a la Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén, a los efectos de remitir para su discusión y tratamiento el Proyecto de Ley adjunto, el que tiene por objeto la equiparación del Fiscal del Caso respecto del Juez de Garantía.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración.


Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
FISCAL GENERAL

LEGISLATURA PROVINCIA DEL NEUQUÉN MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS 19 SEP 2017 Hora: 13:22... Fs: (4)... Nombre: Valera ORIGINAL
--



PROYECTO DE LEY:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°:Asignase la categoría funcional MF3 a los fiscales del caso.

Artículo 2°: Conviértase a categoría MF3 las categorías MF4 asignadas a los fiscales del caso.

Artículo 3°: Derogase toda ley que se oponga a la presente.

FUNDAMENTOS

La entrada en vigencia de la Ley N° 2784 estableció un proceso penal acusatorio puro en todo el ámbito provincial. Este nuevo modelo trajo aparejado un cambio significativo en el rol del fiscal, pasando a ocupar un papel preponderante.

Todos los casos penales -sin excepción- ingresan al sistema judicial penal para su tramitación a través del Ministerio Público Fiscal. Un gran porcentaje de ellos encuentran su respuesta dentro de ese ámbito, sin intervención de otros organismos ni instancias judiciales; son los casos que se resuelven a través de una desestimación, un archivo, de la aplicación de un criterio de oportunidad o de un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal, como lo es la mediación o la conciliación.

Dentro de este esquema, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, Ley N° 2893, pone en cabeza del fiscal del caso

atribuciones y funciones que generan una mayor responsabilidad en la gestión del caso y una mayor carga de trabajo. Lo mismo acontece con el Código Procesal Penal.

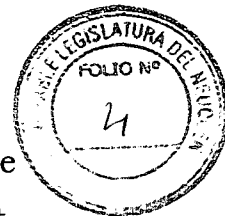
A modo de ejemplo, el fiscal del caso es quien ejerce, dispone y/o prescinde de la acción penal pública, lleva adelante la investigación penal preparatoria; dirige y controla a los funcionarios policiales en la investigación de los hechos delictivos, dispone la detención del imputado, formula la acusación para la apertura del juicio, concurre a los juicios orales y públicos, dirige a los funcionarios y personal a su cargo y debe atender de manera personalizada a víctimas, testigos y ciudadanos en general, entre otras funciones.

En el nuevo sistema, el fiscal del caso debe estar disponible a tiempo completo para cumplir con su tarea, pues el desarrollo de la investigación que lleva adelante no se encuentra supeditado a horarios ni días hábiles.

Otro dato no menor es que la tarea del fiscal del caso no se agota en la investigación, sino que, además, interviene en la instancia oral y pública sosteniendo la acusación originada en su teoría del caso, tarea ésta que en el anterior sistema y en los casos criminales realizaba el entonces fiscal de cámara. En la única oportunidad que no interviene en juicio es cuando el mismo se desarrolla a través de un Tribunal Popular, sin embargo existe la posibilidad de que también concorra si es convocado por el fiscal jefe.

La equiparación entre fiscales y jueces no sólo obedece a una cuestión de equidad, sino que se deriva de ese mayor protagonismo que le da el sistema acusatorio.

Actualmente, en el orden provincial, los únicos fiscales que no están equiparados a la instancia en la cual desarrollan su tarea son los fiscales del caso. Los fiscales jefes se encuentran equiparados a los Jueces de Impugnación y el fiscal general a los vocales del Tribunal Superior de Justicia.



La realidad nacional da cuenta que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Jujuy, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fé, Santiago de Estero y Tucumán se encuentra equiparado el fiscal al juez de garantía, juez de audiencia o juez de control.

Considérese que la provincia del Neuquén estableció un sistema acusatorio pleno, de vanguardia, el más adversarial del país, seguido como modelo por el sistema federal argentino. Sin embargo, en esta provincia el fiscal de caso no ha sido jerarquizado como en la mayoría de las provincias, lo que atenta contra el fortalecimiento del Organismo para ejercer las funciones que le han sido conferidas.

Asimismo, se advierte con profunda preocupación que en la provincia del Neuquén un funcionario del Ministerio Público Fiscal sólo pueda acceder a una categoría MF3 concursando para juez de garantías o de ejecución, como si esa función fuera superior a la de un fiscal o implicara un ascenso. Esta situación resiente seriamente la carrera dentro del Ministerio Público Fiscal, pues la única posibilidad de ascenso se encuentra fuera del mismo. Es muy importante preservar la vocación a la investigación y acusación de hombres y mujeres que se encuentran dentro del Poder Judicial, dado que la identificación de roles entre los que investigan y resuelven es la base esencial del sistema acusatorio actual.

En otro orden la equiparación no generaría un impacto económico significativo para el Poder Judicial, toda vez que los fiscales del caso perderían el plus salarial por permanencia en la categoría.

Para cerrar se destaca que el presente proyecto conlleva un justo reconocimiento de la labor de los fiscales del caso en el marco del nuevo rol dentro del proceso penal.


Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
FISCAL GENERAL